CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 0095 DE 2026.

CONTRATISTA	**CESAR AUGUSTO CAICEDO RAMIREZ** Cédula de ciudadanía N° 17.421.645 de Acacías Calle 17 N° 15 – 72 Acacías - Meta Email: cacaicedor@hotmail.com Celular: 3107511436 Acacías – Meta.
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** NIT. 800.037.021.7
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES
VALOR	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
N° CDP	000267 del 28 de enero de 2026
FECHA	30 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **CESAR AUGUSTO CAICEDO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.421.645 de Acacias - Meta y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de MEDICINA ESPECIALIZADA, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...". **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".* **5.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar

la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **7.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas y servicios de la institución. **8.** Adicionalmente mediante Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **9.** Que para el buen desempeño administrativo y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, se requiere el apoyo para el desarrollo de sus actividades propias. **10.** Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 59 dispone: OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. Frente a esta norma la Corte Constitucional señaló su alcance en los siguientes términos: En ese orden, la Corte encontró que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, al estatuir de manera general que las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, encuentra sustento constitucional, toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que no está prohibida por la Constitución, la cual sin embargo, está limitada por principios constitucionales y derechos fundamentales, entre otros, la continuidad del servicio público y el conjunto de garantías que conforman el estatuto del trabajo, de las cuales se destaca la de la estabilidad laboral que se preserva con la prohibición de contratar funciones permanentes de las entidades del Estado. La potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, estas funciones No puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa o cuando requieran conocimientos especializados. **11.** Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de Servicios de esta especialidad, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los cuadros de turnos comúnmente aceptados, pues es en estos horarios que se presenta la demanda de servicios de salud en su especialidad. Al respecto, por vía jurisprudencial se ha sostenido que: *"Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades , de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación "* (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativc- Sección Segunda-Subsección A. Consejero ponente Dr. Jaime Moreno García. Bogotá D.D. 22 de febrero de 2007 expediente 47001-23-31-00-1999-00248-01 Nro. Interno 1837-04. **12.** El Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". **13.** Que en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su artículo 2°, señala del derecho *fundamental de la salud*, señala que este Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnostico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. Y en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **14.** Tratándose de actividades en las que

prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal una persona que pueda realizarlas, la alternativa legal con que cuenta el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE para suplir la necesidad temporal que tiene, de contar con un profesional en el área de la medicina especialista en **CARDIOLOGIA**, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a lo establecido en el Artículo 23, literal A, subliteral e) del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **15.** Que dentro de la planta de personal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. no se cuenta con personal profesional del AREA DE SALUD – **MEDICINA ESPECIALIZADA EN CARDIOLOGIA** - que pueda desarrollar esta especialidad, de conformidad con la certificación expedida por la Subgerente Administrativa, con funciones de gestión de Talento Humano. **16.** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerente Administrativo. **17.** Que para la suscripción del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **000267** del 28 de enero de 2026, expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL.**18.** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta fueron sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. **19.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0103 del 30 de enero de 2026 con cierre dentro del día un (01) hábil de la publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de servicios profesionales e invitó al profesional a presentar propuesta. **20.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 30 de enero de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **21.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, sin consideración de la cuantía de conformidad al artículo 23, literal A, subliteral e) del Acuerdo 301 de 2024, Estatuto Interno de Contratación, del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que la propuesta cumple con las condiciones exigidas dentro de la invitación directa. **22.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realiza el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y constatando el cumplimiento de los requisitos legales, se procede a la suscripción de la constancia de idoneidad, toda vez que la evaluación de proveedores de bienes y servicios se realiza para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, ***excepto los contratos de prestación de servicios profesionales***". **23.** Que la Subgerente Asistencial, suscribió constancia de idoneidad y experiencia de fecha 30 de enero de 2026, en donde establece que el contratista reúne el perfil necesario y requerido para ser contratado. **24.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **25.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **26.** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S. E." === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA.** Para la ejecución del contrato, el contratista debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas. La descripción del servicio que requiere el Hospital Departamental de Granada E.S.E, se describe a continuación para la prestación del servicio de la referencia del objeto del presente proceso contractual, según requerimiento del Hospital de acuerdo con la necesidad del servicio:

EDUCACIÓN	Profesional con título universitario en Medicina y especialización en **CARDIOLOGÍA**
FORMACIÓN	Sólidos conocimientos en el área clínica de su especialidad y demás actividades de la atención en Salud, desarrollando y participando en los procesos y procedimientos relacionados con la especialidad.
EXPERIENCIA	Un (1) año de experiencia profesional: MEDICO ESPECIALISTA

El CONTRATISTA deberá contar con una Garantía Única: De Responsabilidad Civil Profesional Médica. Por un valor mínimo de doscientos (200) S.M.M.L.V., por el término de un (1) año, vigente a partir de la fecha de expedición de la garantía y en el evento de que el valor asegurado sea inferior y el oferente sea adjudicatario del proceso contractual, se compromete actualizarla. Para la prestación de servicios de Salud, el profesional deberá estar inscritos en el registro especial Nacional del Ministerio de Salud y de la Protección Social) de conformidad con la Ley 10 de 1990. - Copia del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS. - Tarjeta Profesional de conformidad a su profesión; al igual de postgrado. - Inscripción en la Secretaría de Salud Departamental o Distrital si es el caso. - Homologación ICFES si los estudios de pregrado, si lo realizó en el Exterior. De acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992, relacionada con la expedición de títulos profesionales, se entiende que el médico es una persona que ha recibido un título como "reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior". Teniendo en cuenta que la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 del 2010 establecen las condiciones y lineamientos para el registro RETHUS y la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud, para los profesionales médicos. Tratándose de un contrato de prestación de Servicios profesionales, para suplir una necesidad transitoria de médicos especialistas, el mismo debe acreditar la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, mediante el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud; según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1785 de septiembre 18 de 2014, la experiencia profesional "*Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo*". Que el Contratista prestará los servicios materia del presente Contrato, con plena autonomía profesional, científica, técnica y administrativa, sin restricciones, límites ni formalidades que puedan reñir con el libre ejercicio de su actividad profesional, asumiendo el Contratista total y exclusivamente la responsabilidad que se derive de la calidad e idoneidad de los mismos, al igual que por sus compromisos legales frente a terceros. Por lo tanto, el Contratista asume la responsabilidad que le sea imputable por los actos y omisiones que se presenten con ocasión de la prestación de los servicios. En consecuencia, el Contratista mantendrá indemne y defenderá al Contratante de cualquier pleito, queja o demanda de cualquier naturaleza, provenientes de actuaciones negligentes y omisiones comprobadas del Contratista en la prestación de los servicios materia del presente Contrato; lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante pueda llamar al Contratista en garantía dentro de un eventual proceso judicial que se llegare a adelantar por dichas circunstancias. El CONTRATISTA deberá prestar los servicios profesionales en medicina especializada en **CARDIOLOGIA**, dado que como Empresa Social del Estado debe garantizar la prestación de servicios de salud de conformidad a su portafolio de servicios habilitados y en calidad de la Resolución Nro. 5261 de 1994, define las competencias para las IPS de nivel II, siendo está una EMPRESA de mediana complejidad deberá contar con los recursos necesarios para una atención dentro la facultades que le confiere la legislación y en ello los requisitos de habilitación consignados en la Resolución Nro. 3100 de 2019; para esto es necesario que se cuente con el capital humano idóneo y con las competencias que se describen así:

Consulta Externa	De acuerdo con la programación.
Procedimientos	Lectura: de Holter de 24 horas, monitoreo ambulatorio de la presión arterial MAPA, realización y lectura de Ecocardiograma Doppler con contraste, Ecocardiograma Doppler color transtorácico y lectura de Electrocardiogramas, realización de prueba de esfuerzo (ergometría), realización de ecocardiograma con estrés, ejercicio y farmacológico.
Equipos	El contratista incluye los equipos como Ecógrafo con opción de Doppler, grabadoras holter de 24 horas, grabadora de monitoreo ambulatorio de presión arterial MAPA y otros de acuerdo con la necesidad.

== **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **2.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. **3.** Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. **4.**Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato.**5.** Aplicar los protocolos, guías de manejo y manuales de procedimientos de los procesos misionales, con el fin de avanzar en el logro de los objetivos del sistema integrado de gestión de calidad y decreto Nro. 780 del 2016 (sistema obligatorio de garantía de calidad).**6.** Actuar dentro de su deontología propia y profesional para la prestación del servicio No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente al Hospital, contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios.**7.**Participar en los procesos de mejoramiento continuo que se lleven a cabo en la institución, mediante la participación, coordinación y compromiso en las actividades que se planeen e implementen. **8.** Poner al Servicio de la entidad, las capacidades técnicas, humanas, éticas y profesionales que se requieran para la ejecución del contrato. **9.** Prestar los servicios profesionales especializados contratados en los términos taxativos de la propuesta, por lo tanto, en el evento de algún incumplimiento en la prestación del servicio, los valores correspondientes podrán serán descontados por el contratante, previa verificación del incumplimiento, de las sumas que estén pendientes por pagar, para lo cual se autoriza expresamente en el desarrollo objeto del contrato. **10.** Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de las actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E. de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas debido al desarrollo del objeto contractual y a reconocerle al Hospital Departamental de Granada E.S.E., cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto.**11.**Tratar con calidad, calidez y oportunidad en el desarrollo del ejercicio profesional médico especialista, a los clientes externos e internos del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **12.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **13.** Respetar los derechos de los pacientes y cumplir con el código de ética médica.**14.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **15.**Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.**16.**Garantizar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, presentando copia de los documentos que acrediten el pago, como requisito previo para el pago de sus honorarios. **17.** Adherencia a los macroprocesos de la institución, identificado a efectos de asegurar los derechos de los usuarios que se encuentran en el Hospital Departamental de Granada E.S.E. **18.** Presentar el informe mensual de actividades, al término de la ejecución del periodo correspondiente, el cual será evaluado y certificado por el supervisor del contrato, anexando la certificación de asistencia las capacitaciones y reuniones programadas por el HDG y la certificación de la o las unidades funcionales donde presta sus servicios. **19.** Cumplir ampliamente y con idoneidad el objeto del contrato. **20.** Presentar al cumplimiento del servicio, la correspondiente cuenta de cobro. **21.** Presentar los conceptos, asesorías y sugerencias profesionales que de acuerdo con su especialidad médica se requiera con el fin de soportar los procesos y procedimientos del HDG ESE. **22.** Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del HOSPITAL a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. **23.** Utilizar los implementos estimados al cumplimiento del objeto contractual únicamente para usos que tengan que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, estos serán entregados para el desarrollo de la actividad en las diferentes áreas y servicios del HOSPITAL; no podrán ser uso particular del CONTRATISTA. **24.** Dar buen uso a los equipos médicos, dispositivos médicos, e insumos y en general

a todos los elementos que sean puestos a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, debiendo responder por el daño o deterioro o pérdida de estos, que suceda durante la prestación del Servicio. **25.** Portar obligatoriamente en un lugar visible el carnet de identificación como contratista del HDG ESE, desde el ingreso al Hospital hasta finalizar la prestación del servicio para el cual ha sido contratado. **26.** Utilizar de manera obligatoria la bata que lo identifique como Médico Especialista, para su debida identificación de los clientes internos y externos del HDG ESE. **=== OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1.Prestar sus servicios personales como MEDICO ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA en el AREA ASISTENCIAL, durante el plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con la PLANEACION DE PRESTACION DEL SERVICIO que le sea asignada por la SUBGERENCIA ASISTENCIAL.**2.** Brindar una atención amable e información oportuna y con calidez humana a los clientes internos y externos y a sus familias. **3.**Realizar consulta externa de acuerdo con la programación. **4.**Realizar los procedimientos de Lectura: de Holter de 24 horas, monitoreo ambulatorio de la presión arterial MAPA, realización y lectura de Ecocardiograma Doppler con contraste, Ecocardiograma Doppler color transtorácico y lectura de Electrocardiogramas, realización de prueba de esfuerzo (ergometría), realización de ecocardiograma con estrés, ejercicio y farmacológico, cuando sean programados.**5.**Impartir instrucciones al personal profesional (médicos generales – jefes-auxiliares de enfermería) sobre los procedimientos propios de su especialidad para el manejo del paciente. **6.**Impartir instrucciones al personal profesional (médicos generales – jefes – auxiliares de enfermería) sobre los procedimientos propios de su especialidad para el manejo del paciente. **7.**Diligenciar en debida forma los formatos para medicamentos, dispositivos médicos, procedimientos no PBS y demás exigidos por el Ministerio e institucionales. **8.**Solicitar la ayuda diagnosticas de forma oportuna, pertinente e idónea y realizar una adecuada interpretación de estos, para optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos. **9.**Elaborar los conceptos médicos solicitados, ajustándose a las normas legales y éticas, previniendo demandas y procesos legales que afecten al HDG. **10.**Solicitar interconsulta con otras especialidades médicas de acuerdo con los requerimientos del paciente, e informar a los otros especialistas Interconsultantes sobre el manejo y evolución de los pacientes. **11.**Brindar la debida información del estado de salud y de los procedimientos realizados o a realizar, al equipo de salud, el paciente, la familia y a la administración del Hospital Departamental de Granada.**12.**Diligenciar en forma correcta los registros de la HISTORIA CLINICA conforme a la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Protección Social y las demás normas que le apliquen. **13.**Participar en los comités asistenciales y análisis de casos cuando sea requerida su presencia.**14.**Brindar el servicio de anestesia para la realización de cirugías programadas y de Urgencias. **15.**Participar en la elaboración adopción y/o actualización de las guías y protocolos de su especialidad. **16.**Participar y realizar activamente las actividades del sistema de gestión de calidad institucional.**17.**Facilitar la solución de glosas y objeciones que sean enviadas por parte de las EPS y que sean subsanables. La renuncia a un correcto diligenciamiento de la historia clínica que generen glosa por pertinencia médica y que no puedan ser levantados por el área de facturación, será causal de descuento de sus honorarios. **18.**Realizar única y exclusivamente los procedimientos e intervenciones que estén autorizados por las entidades responsables del pago e igualmente diligenciar correctamente los informes. El no reporte oportuno será causal de descuentos de sus honorarios.**19.**Realizar en el software del HDG los respectivos registros de la Historia clínica según la actividad o procedimientos realizados y no podrá ser delegado en los estudiantes y personal en vía de formación académica. **20.**Los medicamentos ordenados en el plan de tratamiento deben encontrarse en el listado básico de medicamentos de la institución. **21.**No se podrá incluir en el plan de tratamiento medicamentos de muestras médicas, ni dichas muestras podrán traerse a la institución. **22.**Apoyar los convenios docencia – asistencial suscritos por el HDG con los establecimientos educativos, acatando los acuerdos pactados y realizando las actividades pedagógicas programadas. Estas actividades forman parte de las obligaciones adquiridas por el contratista y su reconocimiento está incluido en el valor de los servicios prestados. **23.**Informar en el evento que no pueda cumplir con las obligaciones contraídas; en tal sentido que no pueda presentarse en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., este deberá previo aviso exponer mediante escrito motivado al supervisor del contrato; y para tal efecto el HOSPITAL se abstendrá de cancelar el valor de las horas que el CONTRATISTA no realice.**24.**EL CONTRATISTA no podrá realizar doble secuencia en un mismo turno, razón que desarrolla la actividad como ESPECIALISTA y con ello la digitalización de las notas de las diferentes historias clínicas no podrá ser rubricadas en diferente ESPECIALIDAD; sino sea conforme al cuadro de turnos y las obligaciones contraídas.**25.**El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento de acuerdo con las actividades concertadas, y en caso de que no pueda prestar el servicio de acuerdo con la programación consignada

en el cuadro de turnos del mes en ejecución se informara previamente al supervisor del contrato, mediante escrito las razones por las cuales no se presenta con el fin de que la entidad realice los procedimientos pertinentes para el cubrimiento de dicho turno y así garantizar la prestación de servicios de salud.**26.**Asistencia obligatoria a las capacitaciones contempladas dentro del Plan Institucional de Capacitaciones (PIC).**27.**Dar cumplimiento a las condiciones técnicas en la especialidad de CARDIOLOGÍA en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E.**28.**El Contratista responderá Penal, Civil, Disciplinaria y Administrativamente, por el uso inadecuado de las credenciales de acceso a información (claves) personales para la emisión de historias clínicas (epicrisis, incapacidades y órdenes médicas) del Hospital Departamental de Granada E.S.E.**=== CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLAUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES** o hasta agotar la disponibilidad presupuestal asignada para dichos fines. Contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **=== CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. === CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato, así: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., reconocerá al contratista el 30% del valor facturado a las diferentes Entidades responsables de pago (ERP). El contratista con la prestación del servicio incluye los siguientes equipos: Ecógrafo Mindray x7, grabadora holter de 24 horas Contec TCL 5000, grabadora de monitoreo ambulatorio de presión arterial (MAPA) Contac ABPM 50 y otros de acuerdo con la necesidad Adicionalmente, se reconocerá al contratista el 30% del valor facturado a las ERP por los servicios prestados en consulta externa y la lectura de electrocardiogramas; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, Informe mensual de las actividades, acompañada de la certificación de cumplimiento del servicio prestado expedida por el Supervisor designado y presentación de las planillas de pago al sistema integral de Seguridad Social; correspondiente al mes de servicio prestado. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentará la factura o cuenta de cobro y el informe de actividades, el último día hábil del mes del periodo a cobrar, en el evento que el contratista radique la factura o cuenta de cobro por fuera del plazo establecido en el presente parágrafo, el pago se realizará en el mes siguiente a la fecha de presentación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones o descuentos de ley a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, la cual estará acompañada del informe de actividades, planilla de pago de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá el informe del supervisor que acredite el cumplimiento del servicio profesional prestado y el pago de la seguridad social; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación

anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARAGRAFO QUINTO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.=== **CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN**: El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente E.S.E., ordenador del gasto o por quien para los efectos que este designe, para ejercer la supervisión a quien se le informara oportunamente y tendrá las funciones que a continuación se especifican: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.**Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.**Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. **6.**Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. **7.**Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de gestión contractual. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.**Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.**Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA DECIMA-SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión. Así mismo mantendrá su afiliación al sistema de seguridad social establecido en la ley 100 de 1993. EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante todo el tiempo de ejecución del contrato su afiliación y pago en el SGSSS en pensiones, salud y riesgos laborales. El no cumplimiento será causal de incumplimiento del contrato y por ende de terminación del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.**=== CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma

que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DECIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos con base en el presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la Gerencia General del HDG ESE. **=== CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DECIMA NOVENA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales con afectación al Rubro **2.4.5.02.09** denominado: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Expedido por la Profesional de Presupuesto, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política de Colombia, ley civil y comercial para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales; así mismo, que no encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y así lo hubiere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante el HDG ESE y frente a terceros. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene la formación profesional en la MEDICINA DE SU ESPECIALIDAD, la capacidad técnica y la idoneidad y cuenta con la experiencia requerida para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del contrato, según la documentación que obra en su expediente contractual, previa revisión y verificación por parte de la gestión de Talento Humano del HOSPITAL – SUBGERENCIA ASISTENCIAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL

CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUSPENSIÓN:** La suspensión del plazo de ejecución y vigencia de los contratos podrá hacerse de mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito, dejando constancia de los motivos o razones para ello, previa autorización del supervisor del contrato. **=== CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – GARANTÍA:** El Artículo 32 del Acuerdo N° 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales, salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital." Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 77, indicó: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", texto compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. En consideración a lo anterior, el Hospital no exigirá garantías teniendo en cuenta que los pagos que se realizarán al contratista son mes vencido y previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento del contrato en el respectivo periodo, razón por la cual resulta nugatorio el amparo de cumplimiento. El CONTRATISTA aportó Garantía Única: De Responsabilidad Civil Profesional Médica. Por un valor mínimo de doscientos (200) S.M.M.L.V., por el término de un (1) año, vigente a partir de la fecha de expedición de la garantía y, en el evento de que el valor asegurado sea inferior y el oferente sea adjudicatario del proceso contractual, se compromete actualizarla. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se incorporan al presente contrato las cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - DAÑO PATRIMONIAL. -** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al HDG ESE libre cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones médicas o la del personal que contrate para el cumplimiento del objeto contractual. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° numerales 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios previos, la invitación y todos los documentos que reposan en la hoja de vida del contratista, los cuales fueron previamente verificados por la gestión de Talento Humano del Hospital – Subgerencia Asistencial, el contrato, el compromiso de registro presupuestal y en general los documentos posteriores a la etapa contractual. **=== CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -DEL CONTROL**

SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: De conformidad con el artículo 40° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. -** Para los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Granada – Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Calle 17 N° 15 – 72 Acacías – Meta Correo electrónico: cacaicedor@hotmail.com **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800 ext. 101, 104,106. Correo electrónico: contratacion@hospitalgranada.gov.co - gerencia@hospitalgranada.gov.co.

Para constancia se firma en Granada, treinta (30) día del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
	Dr. CESAR AUGUSTO CAICEDO Medico Cardiologo- Internista RM505098
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	CESAR AUGUSTO CAICEDO RAMIREZ Cédula de ciudadanía N° 17.421.645 de Acacías- Meta

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios Nro. 0001 de 2026– Hospital Departamental de Granada E.S.E.	